

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional Nro. 737-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 02 DIC. 2010

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por la Eco. Melva Justina Gonzales Rodríguez, contra la Resolución Gerencial General Regional, Nro. 354-2008-GRC-GGR de fecha 11-JUL-2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito s/n dirigido al Gerente General Regional e ingresado por Mesa de Partes de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao el 18 de noviembre del 2010, la Eco. Melva Justina Gonzales Rodríguez interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Visto, mediante la cual se le sancionó con "Destitución" por incumplir responsabilidades funcionales asignadas al cargo de Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional que desempeñara durante el período 01-Jun-1999 al 31-DIC-2006;



Que, estando a lo dispuesto por la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en sus Arts. 207º Numeral 207.2 (Término para la interposición de los recursos) y, 211º (Requisitos del Recurso) se ha determinado la admisibilidad del escrito presentado para su atención de acuerdo a Ley, considerándose que: **1.** Al recurrente se le notificó la emisión de la Resolución impugnada el 15-NOV-2010, habiendo presentado su Recurso de Reconsideración dentro del término legal el día 18-NOV-2010; y, **2.** El referido Recurso contiene los requisitos especificados en el Art. 113º a que se refiere la norma legal citada anteriormente;

Que, conforme fluye del Recurso interpuesto, la impugnante Eco. Melva Justina Gonzales Rodríguez, solicita que en atención a lo estipulado en dispositivos legales y reglamentarios vigentes, se declare nula la Resolución Gerencial General Regional Nro. 354-2008-GRC-GGR de fecha 11-JUL-2008, en el extremo referido a la sanción que se le impusiera, retro trayéndose el Procedimiento Administrativo Investigatorio al momento de la evaluación de sus descargos, argumentando para el efecto haber sido

emitida contraviniendo el Derecho a la Legítima Defensa y por lo tanto haberse inobservado el Debido Proceso en el caso investigado, debido a que : **1.** No se evaluaron los descargos que oportunamente presentase mediante escrito s/n de fecha 13-MAY-2008, conforme lo evidencia el Registro de Movimiento de Documento Nro. 007715 fechado en el día anteriormente expuesto y, **2.** No haber sido receptora de ninguna notificación relacionada con la emisión de la Resolución indicada, conforme lo evidencian las Cartas Nros. 626-2008-GRC/GGR/OTDyA del 11-JUL-2008 y, la Notarial Nro. 062-2008-GRC/GGR/OTDyA del 16-JUL-2008 las mismas que nunca fueron recepcionadas por la recurrente, ni su contenido le fuese transmitido por tercera persona;

Que, los fundamentos anteriormente precisados fueron evidenciados recién el 15-NOV-2010 por la recurrente, Eco. Melva Justina Gonzales Rodriguez, al habersele notificado mediante Resolución de Presidencia Nro. 130-2010-P/SBLM el cese de su relación laboral que mantenía con la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana, emitida según indagara en forma posterior, debido al conocimiento que se tuvo de la sanción de "Despido" de la cual había sido objeto sin que a ella se le notificase la imposición de la medida disciplinaria referida;

Que, al haberse sancionado a la recurrente , sin evaluarse los descargos que oportunamente presentara, configura un acto administrativo violatorio del Derecho Constitucional a la Legítima Defensa ; así como al Principio Jurídico – Legal del Debido Proceso, lo que invalida al dispositivo sancionador emitido, otorgando validez legal al Recurso presentado, de conformidad concordante a lo preceptuado, entre otros, por los siguientes dispositivos de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: **(a)** Numerales 1 y 2 del Art. 10º (Causales de Nulidad) que indican, respectivamente, que son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; y, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; **(b)** Art. 8º (Validez del Acto Administrativo) el cual indica que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; y, **(c)** Numeral 5 del Art. 3º (Requisito de Validez del Acto Administrativo), según el cual constituye un requisito de validez de los actos administrativos, el Procedimiento Regular, a través del cual antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del Procedimiento Administrativo previsto para su generación;

Que, al haberse remitido los escritos de notificación de la sanción a una dirección que no correspondía al domicilio de la recurrente, Eco. Melva Justina Gonzales Rodríguez, no le permitió ejercer en el momento oportuno la Facultad de Contradicción a que se refiere el Art. 206º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, presentando un Recurso Administrativo que a la fecha se formaliza, de conformidad y en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 27.1 del Art. 27º del la Ley anteriormente citada (Saneamiento de Notificaciones Defectuosas) el cual establece que la notificación defectuosa por omisión de alguno de los requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifieste expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario; y que como se ha indicado anteriormente es el día 15-NOV-2010, por la razón explicada;



Que, analizados los fundamentos de hecho y de derecho planteados por la impugnante, Eco. Melva Justina Gonzales Rodríguez, mediante los cuales solicita la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional Nro. 354-2008-GRC-GGR de fecha 11-JUL-2008, en el extremo referido a la sanción que se le impuso; y, considerando que el Recurso de Reconsideración expuesto, se encuentra formulado de acuerdo a ley, tanto en su forma como en la materia del asunto; y,

Estando a lo dispuesto en el Art. 208º de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (Recurso de Reconsideración) y las facultades delegadas a la Gerencia General Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 200 del 29-ABR-2009, en el Art. 1º- Numerales 11 y 12;

SE RESUELVE:


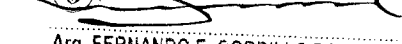
ARTICULO PRIMERO. Declarar Fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Eco. Melva Justina Gonzales Rodríguez, en consecuencia dejar sin efecto legal el Acto Administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional Nro. 354-2008-GRC-GGR de fecha 11-JUL-2008, en el extremo relativo a la sanción que se le impusiera, debiéndose retrotraer el Procedimiento Administrativo Investigatorio al momento de la evaluación de descargos.

ARTICULO SEGUNDO. Designar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios (CEPAI-1), como la Comisión encargada de ejecutar lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Encargar a la Oficina de Recursos Humanos incluir en el Legajo Personal de la Eco. Melva Justina Gonzales Rodríguez, copia debidamente fedateada de la presente Resolución así como comunicar a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, la emisión de la presente Resolución para los fines de Ley.

ARTICULO CUARTO. Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo efectúe la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20º y 21º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, aprobada por Decreto Legislativo Nro. 1029 del 23-JUN-2008, a la ex – funcionaria aludida en el Artículo Primero de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Atq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL